DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2236095

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ESTABLECE NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS CON DERECHO A PERCIBIR ASIGNACIÓN DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, A CONTAR DEL 1º DE ENERO DE 2023

Núm. 1.379 exento.- Santiago, 22 de noviembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley Nº 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840 y del decreto con fuerza de ley Nº 206, de 1960; el artículo único de la ley Nº 19.580, modificada por el artículo 3º de la ley Nº 20.846; el decreto supremo Nº 1.964, de 1998, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la asignación de operador de maquinaria pesada, modificado por el decreto supremo Nº 281, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1.- Que, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo único de la ley Nº 19.580, y el artículo 3 del decreto Nº 1.964, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas: "el número máximo de personas con derecho a percibir la asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto fundado en criterios objetivos, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y visado por la Dirección de Presupuestos.

2.- Que, el Ministerio de Obras Públicas para responder a aquellas demandas de infraestructura pública que permitan generar progreso y elevar la calidad de vida de las comunidades, especialmente de sectores alejados de los centros urbanos, utiliza la modalidad de ejecución por administración directa, a cargo de operadores especializados en el uso de maquinarias productivas.

3.- Que, en este contexto, para la operación directa del parque de maquinaria pesada por parte del Ministerio de Obras Públicas, se requiere contar con equipos de trabajadores especializados en conducción y operación, para desarrollar diversas labores de conservación y mejoramiento de infraestructura pública a lo largo del país, proyectos entre los que se destacan el desarrollo de la infraestructura en caminos básicos, además, de la necesaria presencia de maquinaria en pasos fronterizos, así como también la intervención activa y directa de toda la clase de maquinaria pesada, y del personal necesario para la operación en casos de emergencias y catástrofes, que afectan recurrentemente a nuestro país.

4.- Que, por otra parte, a través del decreto Nº 281, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, se modificó el artículo 7º del decreto supremo Nº 1.964, de 1998, de esta Secretaría del Estado, que aprueba el reglamento para el otorgamiento de la asignación de operador de maquinaria pesada. Esta modificación tuvo por objeto incorporar maquinaria pesada de alta tecnología y complejidad, aumentando de 43 a 50 las categorías de vehículos reconocidos como tal.

5.- Que, a través del decreto exento Nº 1.348, de fecha 7 de diciembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, se estableció que a partir del 1 de enero de 2022, el número máximo del personal del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes que tendrán derecho a percibir la Asignación Operador de Maquinaria Pesada establecida en la ley Nº 19.580, es de 1.111 personas, fundamentado en los criterios objetivos expuestos en el mismo decreto, y visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6.- Que, atendiendo lo expresado en los considerandos anteriores, y realizados los análisis técnicos pertinentes, se concluye mantener en 1.111 el número de operadores de maquinaria pesada para el periodo 2023.

7.- Que, teniendo presente la facultad que me confiere el artículo único de la ley Nº 19.580 de fijar anualmente el número máximo de personas con derecho a percibir la asignación de operador de maquinaria pesada.

Decreto:

1. Establécese que, a contar del 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el número máximo del personal del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes que tendrán derecho a percibir la Asignación de Operador de Maquinaria Pesada establecida en la ley Nº 19.580, será de 1.111 personas.

2. Comuníquese el presente decreto, a la Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Contabilidad y Finanzas y demás Servicios que correspondan.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl